



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno
Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 411/15

06

OBRAS PARTICULARES

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



Municipalidad de Tigre

TIGRE, 13 de febrero de 2015

VISTO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos técnico-administrativos para implementar el régimen especial para la registración de las Obras antirreglamentarias ejecutadas sin Permiso, no incorporadas al padrón municipal, conforme lo establecido por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por el art. 238 y complementarios de la ordenanza fiscal poseen el objeto de regularizar las obras ejecutadas clandestinamente con el espíritu de reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general fundado en la equidad tributaria, en el reconocimiento de las imposibilidades de un parte de la población que produce su hábitat sin asistencia profesional y en los beneficios de perfeccionar el dominio de los inmuebles así desarrollados;

Que en esta situación irregular se encuentran numerosas edificaciones existentes en territorio municipal, algunas iniciadas y concluidas sin declarar y otras iniciadas con planos aprobados y luego ampliadas sin permiso, para lo cual se establece este procedimiento que culminaría, en su caso, con la incorporación de las obras y el reconocimiento oficial de dicha existencia y de su aptitud para el uso al que se destinan, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter antirreglamentario cuando así resultare, siempre que se satisfaga una serie de requisitos mínimos;

Que respecto de las obras clandestinas que cumplan con las reglamentaciones vigentes en materia urbanística y de edificación se mantiene la posibilidad de inscribirlas como Subsistencia, abonándose los derechos y recargos que correspondan por la falta de permiso previo, sin ser afectadas por la nueva sobretasa impuesta para las obras antirreglamentarias;

Que, por otra parte, si bien este régimen admite la inscripción de alguna de estas obras clandestinas que además revisten el carácter de antirreglamentarias, sostiene un amplio espectro de requisitos de admisibilidad y no se desentiende de verificar estrictas salvaguardas en materia de seguridad y salubridad de estas construcciones, exigiendo estándares mínimos de seguridad, movilidad y habitabilidad que se deberán evaluar escrupulosamente, pudiendo proponerse las adecuaciones y modificaciones parciales necesarias para su aceptación;

Que mediante el octavo párrafo del artículo 238 de la Ordenanza 3464/14, se faculta a la Dirección General de Obras Particulares para que, previa evaluación técnica, rechace o condicione a modificaciones o demoliciones parciales o totales las regularizaciones de obra que se pretendan, atendiendo las características o condiciones constructivas, edilicias, de habitabilidad, usos prohibidos, condicionados o sujetos a normativas específicas;

Que a los efectos de la adecuada aplicación de las facultades conferidas conforme se señalara en el considerando precedente, resulta pertinente la determinación de parámetros de evaluación, los que a su vez constituirán la base para el cálculo de la sobretasa a aplicar cuando correspondiera;

Que mediante el Decreto N° 2184/14, el Intendente Municipal delega el ejercicio de las competencias asignadas al Departamento Ejecutivo por las Ordenanzas 3464/14 y 3465/14 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015) en las Secretarías de Ingresos Públicos y de Control Urbano y Ambiental;

0



Municipalidad de Tigre

Que asimismo, el Decreto 170/14, en su Art. 6, delega en el Secretario de Control Urbano y Ambiental el dictado de Resoluciones para poner en vigencia ajustes a los procedimientos para tramitar la presentación y registración de obras a construir y a regularizar por “subsistencia”;

Por ello, el Secretario de Control Urbano y Ambiental, en usos de sus facultades

RESUELVE

Artículo 1.- Pónese en vigencia el régimen para la inscripción de las Obras ejecutadas sin permiso, instituido por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015, N° 3464/14 y 3465/14, y establécense los procedimientos técnico-administrativos para su tramitación conforme la presente reglamentación.

Queda facultada la Dirección General de Obras Particulares para diligenciar estas tramitaciones a partir de las declaraciones de los propietarios o por la detección municipal derivada del relevamiento aerofotogramético, de acciones fiscalizadoras y/o por la denuncia de terceros, así como por las declaraciones de los estados parcelarios establecidos por la Ley provincial 10.707 o por informes de otros organismos públicos.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, bajo el término genérico de obras ejecutadas sin Permiso o clandestinas se incluye también todo tipo de construcciones, instalaciones y trabajos susceptibles de soportar un uso que deba contar con permiso de obra. Las mismas se encasillarán en alguna de estas dos categorías:

OBRAS REGLAMENTARIAS: Son aquellas obras realizadas sin el previo permiso municipal pero que se ajustan a la totalidad de las normas vigentes en materia de zonificación y construcción, sus modificaciones y ampliaciones. Serán consignadas como “PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES SUBSISTENTES” en la carátula de los planos.

OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS: Son aquellas obras realizadas sin el previo permiso municipal y sin ajustarse a alguna de las normas vigentes en materia de zonificación y construcción, sus modificaciones y ampliaciones. Serán consignadas como “PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS” en la carátula de los planos.

Artículo 3.- No podrán ser incorporadas las obras antirreglamentarias que se encuadren en alguno de los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Obras que no estén terminadas. A estos efectos, se consideraran como terminadas a las obras que posean paredes y techos hasta completar claramente todos los locales, pudiendo faltar revoques, revestimientos, terminaciones de cubiertas y parte de las instalaciones.
- b) Obras que alteren o perjudiquen el perfil y la conformación urbanística de la zona donde se encuentran, según la evaluación de las oficinas competentes.
- c) Construcciones que superen el 50% de los valores del FOT admisible para la zona en que están inscriptas o el tope máximo de 3.
- d) Construcciones que superen la densidad admitida para la zona en que están inscriptas a excepción de las destinadas a vivienda individual, que tendrán una tolerancia del 15% en más.
- e) Edificios que carezcan de más de dos cocheras respecto del número que resulte del cálculo establecido por la normativa vigente.
- f) Construcciones que no reúnan condiciones mínimas de seguridad estructural.
- g) Locales destinados a vivienda, hotelería o permanencia prolongada de público (aulas, habitaciones de establecimientos sanitarios, etc.) que no reúnan



Municipalidad de Tigre

condiciones mínimas de habitabilidad,

- h) Locales destinados a la gastronomía y/o producción de alimentos que no reúnan condiciones edilicias de higiene y salubridad
- i) Construcciones que no cumplan con las normas vigentes en materia de prevención contra incendios respecto de los requerimientos relacionados con las instalaciones fijas a las estructuras (tanques, medios de escape, etc.).
- j) Obras que afecten a vecinos y linderos
- k) Construcciones que ocupen o invadan calles, espacios públicos o inmuebles privados vecinos cuya propiedad sea ajena al titular del Plano.
- l) Obras cuyos propietarios mantengan cuestiones administrativas, deudas o causas contravencionales activas con el Municipio.
- m) Construcciones que no dispongan de acceso en condiciones de seguridad y accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina o que siendo aptas para la concurrencia y permanencia de público no cumplan con las condiciones mínimas de accesibilidad para personas con movilidad y/o capacidad reducida establecidas por el art. 24 de la Ley provincial 10592/87.
- n) Construcciones que superen la altura máxima establecida por la normativa urbanística para la zona en que están inscriptas.
- o) Construcciones destinadas a industria y/o comercio de más de 500 m² de superficie cubierta que superen el FOS y/o FOT reglamentario para la zona en que están inscriptas.
- p) Obras ejecutadas con paralización o clausura de obra, vigentes, dictadas por el D.E.
- q) Construcciones o ampliaciones de edificios subdivididos bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional 13.512) si no están consentidas por los representantes del consorcio de propietarios autorizados para ello por la Asamblea de Copropietarios.
- r) Construcciones localizadas en Urbanizaciones cerradas que no cumplan con la normativa vigente en materia de zonificación y construcción establecida por los Códigos de Zonificación y de Edificación, sus modificaciones y ampliaciones.
- s) Obras que posean otros impedimentos según criterio fundado mediante Disposición de la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación.
- t) Obras que estén localizadas en la Primera sección de Islas del Delta del Paraná, cuando estas construcciones sean posteriores a la vigencia del régimen especial de ordenamiento territorial instituido por el Plan de Manejo del Delta, ordenanza 3343/13, sus complementarias y su reglamentación.

Artículo 4.- La Presentación de Planos para inscribir las obras ejecutadas sin Permiso, en sus dos categorías, se realizará respetando todas las normas de presentación de planos de obras particulares, debiéndose consignar en la carátula “PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES SUBSISTENTES” o “PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS”, añadiendo la categoría de “-PRESENTACION ESPONTANEA” o “-PRESENTACION POR INTIMACION MUNICIPAL”, según corresponda.

Se deberá adjuntar a la carpeta de obra que formalizará la inscripción de las construcciones ejecutadas clandestinamente la siguiente documentación:

- a. Toda la documentación requerida en el Decreto 170/14
- b. Informe de antecedente de clausuras y causas administrativas municipales emanado por Autoridad competente.



Municipalidad de Tigre

- c. Informe sobre el estado y la capacidad portante de las estructuras, elaborado y suscripto por profesional competente. El mismo evaluará la capacidad portante de las fundaciones, de las estructuras portantes y de la cubierta conforme el estado de cargas a que se ven sometidas según el destino declarado y/o potencial de los locales, certificará su aptitud a estos fines y/o caracterizará daños, recomendando trabajos de reparación y/o refuerzo, si correspondieran.
- d. A los efectos de la aplicación del artículo 9 de la presente Resolución, certificación de única propiedad y/o de exención de las Tasa por Servicios Municipales a los sujetos alcanzados.

El dibujo de los planos deberá diferenciar la parte de la construcción que contravenga las normativas urbanísticas y de construcciones vigentes conforme las disposiciones que establezca la DGOP.

Artículo 5.- La Dirección General de Obras Particulares evaluará todas las construcciones antirreglamentarias que se pretenda acoger al régimen regulado por esta resolución mediante un Dictamen que:

- a) Determine el grado y tipo de acogimiento a la normativa vigente.
- b) Condicione las obras declaradas a modificaciones de obra, demoliciones parciales o totales, anexión de suelo u otras para su acogimiento a este régimen.
- c) Rechace todos aquellos casos que revistan características o condiciones constructivas, edilicias, de habitabilidad y/o de usos prohibidos inaceptables.
- d) Confeccione el informe técnico necesario para liquidar la sobretasa por la inspección de estas obras, establecida por el art. 238° de la ordenanza 3464/14 conforme los procedimientos referidos en el artículo 7 de la presente.

A estos efectos, se utilizará el formulario que integra el ANEXO I del presente acto administrativo y los procedimientos descriptos en los siguientes artículos.

Artículo 6.- El Dictamen evaluará simultáneamente el cumplimiento de cada una de las condiciones básicas consignadas en la tabla inserta en el art. 48, *in fine*, de la ordenanza 3465/14. A tales efectos, a través de la utilización del formulario inserto en el ANEXO I de la presente, se consignarán los parámetros para el cálculo de la sobretasa (columna 2), para ser afectados por el coeficiente de ponderación (columna 1) que resulte del grado de incumplimiento de las normas, conforme se indica a continuación.

Los valores obtenidos para cada coeficiente de ponderación respecto de cada condición básica analizada se expresarán en números decimales.

1. FOS 1: Se verificará la saturación de la superficie libre de suelo de la parcela de asiento de las obras, requerida por el FOS máximo absoluto de 0.60, establecido por el Decreto-Ley 8912. El coeficiente de ponderación resultante adoptará 0 (cuando no se alcance el FOS=1) o 1 (cuando se ocupe la totalidad del inmueble)

2. Exceso de FOS: Se evaluará la extensión de la ocupación del suelo por sobre el FOS máximo vigente para la zona en que está inscripta la obra. El coeficiente de ponderación resultante será el cociente entre la diferencia del FOS construido y el FOS reglamentario para la zona en que está inscripta la obra y la diferencia que existe entre el FOS máximo reglamentario según la ley 8912 (0,60) y la ocupación total del suelo (1). Su fórmula de cálculo será:

$$\frac{\text{FOS construido (en decimales)} - \text{FOS reglamentario para la zona (en decimales)}}{0,40}$$

0,40

3. Exceso de FOT: Se evaluará la intensidad de la ocupación del suelo, que condiciona la superficie cubierta máxima edificable en ella, por sobre el FOT máximo vigente para la zona en que está inscripta la obra. El coeficiente de ponderación resultante será el





Municipalidad de Tigre

cociente entre la diferencia entre el FOT construido y el FOT reglamentario para la zona en que está inscripta la obra y el coeficiente de admisibilidad (0.4). Su fórmula de cálculo será:

$$\frac{\text{FOT construido} - \text{FOT reglamentario para la zona}}{0,40}$$

4. Invasión total de retiros: Se verificará la saturación de las superficies libres de suelo de la parcela, resultantes de la aplicación de cada uno de los retiros reglamentarios establecidos por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96, afectadas por la invasión de construcciones.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará 0 (cuando no se invada totalmente ninguno de los retiros reglamentarios) o 1 (cuando se invada la totalidad de la superficie afectada por cada retiro), con independencia de lo que resulte de la evaluación de la Invasión parcial de retiros.

Se aplicarán también los mismos coeficientes cuando sean ocupadas superficies afectadas para la apertura o ensanche de vías públicas, asimilando su cálculo al de una invasión total de retiro.

Los coeficientes de ponderación se calcularán por cada planta que consuma la ocupación total de un retiro.

5. Invasión parcial de retiros: Se evaluará la extensión de la ocupación de las superficies libres de suelo de las parcelas, resultantes de la aplicación de cada uno de los retiros reglamentarios establecidos por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96, afectadas por la invasión de construcciones. Se aplicarán también los mismos coeficientes cuando sean ocupadas superficies afectadas para la apertura o ensanche de vías públicas, asimilando su cálculo al de una invasión parcial de retiro

El coeficiente de ponderación resultante será el cociente entre la Superficie parcelaria afectada por el retiro y la Superficie invadida dentro del área afectada (Retiros de Frente, de Fondo y cada uno de los Laterales). La fórmula de cálculo que se aplicará a cada uno de los retiros y a las afectaciones será:

$$\frac{\text{Superficie parcelaria afectada por el retiro (en m}^2\text{)}}{\text{Superficie invadida dentro del área afectada (en m}^2\text{)}}$$

Los coeficientes de ponderación se calcularán por cada planta que consuma la ocupación parcial.

6. Densidad: Se verificará la superación de la Densidad Neta máxima establecida por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96 para la zona en que está inscripta la obra cuando la construcción sea destinada a vivienda.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará los valores de: 0 (cuando no se supere la densidad) o 1 (cuando se supere la Densidad)

7. Cocheras: Se evaluará la satisfacción de los módulos de estacionamiento reglamentarios (cocheras) establecidos por la ordenanza 1894/96 para la zona en que está inscripta la obra.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará los valores de: 1 por una cochera faltante y 2 por 2 cocheras faltantes.

A los fines de esta reglamentación los Módulos de Carga y Descarga se asimilan a los módulos de estacionamiento (cocheras). En estos casos el coeficiente a aplicar será 2.

8. Seguridad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones básicas de seguridad de las obras a través de los siguientes rubros: confiabilidad de las Escaleras, Altura y transparencia de Barandas y Protección pasiva y/o estructural contra incendios.





Municipalidad de Tigre

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 2 (máximo incumplimiento).

9. Movilidad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones de uso de los espacios de circulación y acceso en las construcciones a través de los siguientes rubros: Pendiente y superficie de las rampas, anchos de pasillos, de escaleras y de accesos e Instalaciones especiales para minusválidos.

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 2 (máximo incumplimiento).

10. Habitabilidad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones básicas de habitabilidad de los locales destinados a la permanencia de personas a través de los siguientes rubros: Superficie de iluminación natural de locales, Superficie de ventilación natural de locales, Volúmenes de renovación de aire en locales exentos de ventilación natural y Provisión de obras de saneamiento adecuadas a la densidad y/o al tratamiento de efluentes líquidos.

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 1 (máximo incumplimiento) por local o condición analizada.

Artículo 7.- El Dictamen referido en el artículo 5, establecerá los condicionamientos o eventual rechazo a su inscripción conforme las siguientes pautas:

- a) Impedir que la edificación en la que se verifiquen las infracciones pueda ser subdividida mediante inscripción en el plano.
- b) Renunciar, mediante declaración fehaciente de los titulares del plano, al mayor valor de las construcciones que invaden las siguientes áreas afectadas: las destinadas a la apertura o ensanche de vías públicas, las integrantes del denominado Camino de Ribera instituido por el Código Civil y las zonas laterales a las rutas, establecidas por la Ley provincial 6312.
- c) Demoler parcialmente las obras que se aconsejen.
- d) Anexar terrenos vecinos a la parcela asiento de las construcciones que se pretenden inscribir a fin de adecuar los indicadores urbanísticos y retiros a la normativa vigente.
- e) Rehacer o completar partes de las obras que infrinjan las normas de seguridad, movilidad y Habitabilidad.

Todos estos condicionamientos pueden ser levantados si se retrotrae el estado antirreglamentario de las obras a la normativa vigente.

Artículo 8.- A los fines de liquidar la sobretasa, se tomarán los valores de los coeficientes de ponderación evaluados para cada una de las condiciones básicas calculadas conforme el procedimiento establecido en el art. 6 e insertándolas en la columna 1 de la tabla incorporada en el ANEXO I de la presente, la que incorpora en la columna 2 los parámetros máximos por condición establecidos en la tabla inserta en el art. 48, *in fine*, de la ordenanza 3365/14, como se ilustra a continuación.

Para fijar los valores porcentuales de la sobretasa a aplicar (Columna 3), se multiplicarán los valores de las columnas 1 y 2.

Por último, se calcula el % de la sobretasa conforme se esquematiza a continuación:



Municipalidad de Tigre

CONDICIONES EVALUADAS		Columna 1	Columna 2	Columna 3	
		Coefficiente de ponderación según Evaluación	Parámetros máximos por condición	% de sobretasa a aplicar	
1	FOS 1	Nota 1	75%	Nota 2	
2	Exceso FOS	Nota 1	75%	Nota 2	
3	Exceso FOT	Nota 1	50%	Nota 2	
4	Invasión total de retiros o de áreas afectadas	de Frente	Nota 1	50%	Nota 2
		de Fondo	Nota 1	50%	Nota 2
		Lateral 1	Nota 1	50%	Nota 2
		Lateral 2	Nota 1	50%	Nota 2
		Afectaciones	Nota 1	50%	Nota 2
5	Invasión parcial de retiros o de áreas afectadas	de Frente	Nota 1	50%	Nota 2
		de Fondo	Nota 1	50%	Nota 2
		Lateral 1	Nota 1	50%	Nota 2
		Lateral 2	Nota 1	50%	Nota 2
		Afectaciones	Nota 1	50%	Nota 2
6	DENSIDAD	Nota 1	50%	Nota 2	
7	COCHERAS	Nota 1	25%	Nota 2	
8	SEGURIDAD	Nota 1	20%	Nota 2	
9	MOVILIDAD	Nota 1	10%	Nota 2	
10	HABILITABILIDAD	Nota 1	20%	Nota 2	
SUMA				Nota 3	
SE ADOPTA				Nota 4	

Notas aclaratorias:

1. Ingresar los coeficientes calculados según el artículo 6 para cada condición.
2. Consignar el resultado de la aplicación de la fórmula: columna 1 x columna 2.
3. Sumar los % de sobretasa calculada para las condiciones evaluadas.
4. Consignar el porcentaje anterior (Suma) sin superar el valor de 300%, límite máximo establecido por el art. 48 de la Ord. 3365/14.

Artículo 9.- Conforme establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, estarán exentas del pago de la sobretasa indicada en el art. anterior las construcciones que se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

- a) Las destinadas a vivienda que constituyan la única propiedad del grupo familiar que la habita.
- b) Las de propiedad de los sujetos alcanzados por las exenciones para el pago de la Tasa por Servicios Municipales establecida por los arts. 110, 111 y 113 de la Ordenanza Fiscal vigente.



Municipalidad de Tigre

Estas exenciones caducarán toda vez que se modifiquen las condiciones que les dieron origen.

Artículo 10.- Se deberá consignar en el plano el siguiente cuadro que resume la liquidación de la sobretasa por la inspección de las construcciones antirreglamentarias incorporadas, el que tendrá que ubicarse inmediatamente arriba de la caratula, respetará el ancho de la misma y será completado por la DGOP:

LIQUIDACIÓN DE SOBRETASA POR LA INSPECCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANTIRREGLEMENTARIAS INCORPORADAS		
CONDICIONES EVALUADAS		% de SOBRETASA A APLICAR
1	FOS 1	
2	Exceso de FOS	
3	Exceso de FOT	
4	Invasión total de retiros	
5	Invasión parcial de retiros	
6	Densidad	
7	Cocheras	
8	Seguridad	
9	Movilidad	
10	Habitabilidad	
Sumatoria Total		
Sobretasa a liquidar		

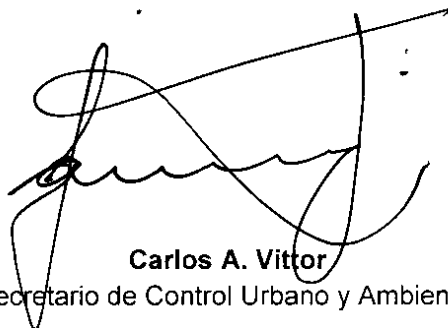
Artículo 11.- Se deberán agregar en los planos que se incorporen las siguientes notas, las que deberán estar firmadas por los titulares del plano al pie y ubicadas inmediatamente arriba del cuadro mencionado en el punto precedente, respetado el ancho de la carátula:

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, TITULAR DEL PLANO QUE SE INGRESA, ACEPTA ABONAR LA SOBRETASA DERIVADA DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTIRREGLEMENTARIAS DEL MISMO, CONFORME LA LIQUIDACIÓN QUE OBRA AL PIE DE LA PRESENTE.

SOLO SERAN ADMITIDAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LAS OBRAS INCORPORADAS POR ÉSTE PLANO A CONDICION DE MODIFICAR, TOTAL O PARCIALMENTE LAS CONDICIONES EDILICIAS A SU SITUACION REGLAMENTARIA.

Artículo 12.- Regístrese, publíquese y archívese.

SCUYA


Carlos A. Vittor
Secretario de Control Urbano y Ambiental

RESOLUCIÓN N° 411



Municipalidad de Tigre

ANEXO I

CONDICIONES EVALUADAS		Columna 1	Columna 2	Columna 3
		Coefficiente de ponderación según Evaluación	Parámetros máximos por condición	% de sobretasa a aplicar
1	FOS I		75%	
2	Exceso FOS		75%	
3	Exceso FOT		50%	
4	Invasión total de retiros o de áreas afectadas	de Frente	50%	
		de Fondo	50%	
		Lateral 1	50%	
		Lateral 2	50%	
		Afectaciones	50%	
5	Invasión parcial de retiros o de áreas afectadas	de Frente	50%	
		de Fondo	50%	
		Lateral 1	50%	
		Lateral 2	50%	
		Afectaciones	50%	
6	DENSIDAD		50%	
7	COCHERAS		25%	
8	SEGURIDAD		20%	
9	MOVILIDAD		10%	
10	HABILITABILIDAD		20%	
SUMA				
SE ADOPTA				

BO.744
27-02-15



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.